



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo of. 215-b

Jo3fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA PROCESO RADICADO No. 130013110003201870032700.

En virtud de lo establecido en el artículo 110 del C.G.P, queda en la secretaría a disposición de las partes por el término de tres días, de la liquidación del crédito interpuesta por la parte actora.

Inicia: Cinco (05) de abril de 2022

Finaliza: Ocho (08) de abril de 2022.

CAROLINA PADILLA MORA

Secretaria.



CVR CONSULTORÍA LEGAL S.A.S.

✉ cvrconsultorialegal@gmail.com

📷 [cvrconsultorialegal](https://www.instagram.com/cvrconsultorialegal)

📘 CVR Consultoría Legal

📞 3017848133 - 3004109584 - 3044192399

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA

Correo electrónico: j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: ALANA MICAELA MARRUGO ROMERO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA ALEJANDRA ZURITA MARRUGO

DEMANDADO: RUPERTO ENRIQUE ZURITA REBOLLEDO

RAD. 13001-3110-003-2018-00-327-00 (2018-327)

REF: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ART. 446° CGP.

LUIS DANIEL VILLADIEGO RIZO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con **C.C. N° 1.047.445.627 de Cartagena** y portador de **T.P. N° 275.768 del C. S. de la Jud.**, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito radico solicitud de liquidación del crédito y de las costas, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta, lo descrito en el auto de mandamiento de pago (**con fecha 4 de septiembre de 2018**) y auto de regulación de cuota alimentaria (**con fecha 14 de diciembre de 2018**), proferidos por este Despacho, además de la respuesta de fecha **16 de diciembre de 2021** donde el presente Despacho se afirmó que *“Se trata de un proceso de ejecución forzada en el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, pero no se observa que se haya liquidado y aprobado el mismo”*, cabe lugar a realizar la siguiente Liquidación de Crédito:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

VALOR CAPITAL..... \$ 2.500.000

VALOR CAPITAL x VALOR TASA DE INTERÉS SUPERFINANCIERA

\$ 2.500.000 x 2.5% \$ 62.500

VALOR INTERESES MORATORIOS

N° MESES ADEUDADOS (NOVIEMBRE 2018 – MARZO 2022) x \$ 62.500

41 MESES x \$ 62.500

= \$ 2.562.500



CVR CONSULTORÍA LEGAL S.A.S.

✉ cvrconsultorialegal@gmail.com

📷 cvrconsultorialegal

📘 CVR Consultoría Legal

📞 3017848133 - 3004109584 - 3044192399

VALOR CAPITAL + VALOR INTERESES MORATORIOS	=	VALOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
\$ 2.500.000 + \$ 2.562.500	=	\$ <u>5.062.500</u>

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO..... \$ 5.062.500

En base al procedimiento anterior, se debe afirmar que el valor total de la Liquidación del Crédito a cargo del demandado, asciende a **CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.062.500)**. En caso de aprobación de la Liquidación por parte de este Honorable Despacho, se deberá oficiar a la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO POLICÍA NACIONAL (TESORERIA POLICÍA NACIONAL) – SEGEN GRUPE PENSIONADOS**, para que efectúe el cumplimiento de los descuentos necesarios al señor **RUPERTO ENRIQUE ZURITA REBOLLEDO**, los cuáles deberá ser consignados como Depósitos Judiciales (Tipo 1) limitando la cuantía en la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.062.500)**.

Fue enviada copia de este memorial a la parte demandada al correo electrónico incluido en el libelo original de la demanda (**elzuri25@hotmail.com**), para cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, normatividad aún vigente.

Se anexan los siguientes documentos: - Constancia de correo electrónico enviado a la parte demandada RUPERTO ENRIQUE ZURITA REBOLLEDO, notificándole el presente memorial.

- Respuesta del Juzgado 3° Familia del Circuito de Cartagena con fecha 16 de diciembre de 2021.
- Auto de regulación de cuota alimentaria, con fecha 14 de diciembre de 2018.
- Auto concediendo medidas cautelares, con fecha 4 de septiembre de 2018.

Para finalizar, respetuosamente solicito lo siguiente:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR o en su defecto MODIFICAR la presente Liquidación del Crédito, una vez vencido el término del traslado de la parte demandada, tal y como se señala en los incisos 2° y 3° del artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,

LUIS DANIEL VILLADIEGO RIZO
C.C. N° 1.047.445.627 de Cartagena
T.P. N° 275.768 del C. S. de la Jud.